

LEY IV - N° 27

(Antes Ley 3102)

ARTÍCULO 1.- La Bandera de Misiones tendrá forma rectangular dividida en tres campos transversales y de igual dimensión; correspondiendo el primer campo al color rojo, al del medio el color azul y el color blanco al campo inferior.

ARTÍCULO 2.- La Bandera de Misiones será obligatoriamente izada en los establecimientos oficiales dependientes del Gobierno de la Provincia y estará colocada siempre a la izquierda de la Bandera Argentina.

ARTÍCULO 3.- Su uso será obligatorio en todo acto oficial, acompañando siempre a la Bandera Nacional, y todos los vehículos oficiales, propiedad de la Provincia de Misiones, llevarán arriba del Escudo de la Provincia, los colores de nuestro emblema regional.

ARTÍCULO 4.- También será obligatorio su uso en todos los establecimientos educativos, y de la misma manera que el alumno de más alto promedio tiene la honra de llevar la Bandera Argentina, el alumno que sea nominado por sus condiscípulos como el mejor compañero será honrado como portador de la histórica Bandera de Misiones, por el mandato y vigencia del sentido de solidaridad que simboliza.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.